

Ana María Zajac, Mónica Noemí Chaves

EDICIÓN ACTUALIZADA

DERECHO

BASES JURÍDICAS DE LA SOCIEDAD Y LA ECONOMÍA



DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

5º año Secundaria



Muestra distribuida por la editorial

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
----------------------	---

UNIDAD 1: La forma jurídica de las organizaciones

CAPÍTULO 1. El hombre como ser gregario

De qué hablamos cuando decimos que el hombre es un ser gregario	11
El Derecho	11

CAPÍTULO 2. Las organizaciones y sus distintos fines

El derecho de asociarse	21
Organizaciones	23
Distintos fines de las organizaciones a partir de los beneficios de la actividad que desarrollan.....	24
Personas	25

CAPÍTULO 3. Asociaciones, fundaciones y cooperativas

Las asociaciones y las fundaciones: similitudes	29
Sociedades cooperativas	40

CAPÍTULO 4. Sociedades

Cambios en el ordenamiento jurídico	45
Sociedades: características	46
Las sociedades anónimas unipersonales	65
Sociedades en particular	66

CAPÍTULO 5. Algunos aspectos de la responsabilidad y el abuso de la personalidad societaria

La limitación de la responsabilidad y el abuso de la personalidad societaria	72
El fraude laboral a través de la interposición de personas jurídicas.....	73
Diferentes miradas acerca de la propiedad de los medios de producción	74
Las fábricas y empresas recuperadas y su estructura jurídica	76

UNIDAD 2: Las consecuencias jurídicas derivadas del trabajo

CAPÍTULO 6. Derecho del trabajo

Las asimetrías en el mercado laboral y sus consecuencias de desigualdades económicas y sociales	86
Contexto histórico del nacimiento del Derecho del trabajo	88

CAPÍTULO 7. El empleo público: consideraciones

Trabajo y empleo	90
Empleo público y regulación constitucional	90
Igualdad, estabilidad e idoneidad en el derecho administrativo	91
Violaciones al régimen de empleo público	93

CAPÍTULO 8. La protección del trabajador en relación de dependencia

El Derecho del trabajo	94
Fraudes al régimen de contrato de trabajo	103
Contrato de trabajo	104
La remuneración	108
El descanso, las vacaciones y otras licencias	111
El despido como acto ilícito	113
Extinción del contrato del trabajo como negocio jurídico	116
De los trabajadores independientes con colaboradores	120
Régimen de las pasantías	121

CAPÍTULO 9. La protección en el trabajo

Protección de jóvenes y mujeres en el trabajo	123
Protección contra el acoso laboral	133
El empleo no registrado y la seguridad social. Principales prestaciones, responsables y financiamiento	134

CAPÍTULO 10. Organizaciones gremiales y convenios colectivos de trabajo

La agremiación de los trabajadores y su protección constitucional	137
Negociación colectiva y el valor de los convenios colectivos de trabajo	140

UNIDAD 3: La forma jurídica de las relaciones entre organizaciones

CAPÍTULO 11. Necesidades jurídicas de la actividad comercial: formalidades y el valor de la costumbre

El Derecho Comercial a través del tiempo	147
--	-----

CAPÍTULO 12. Relaciones jurídicas excluidas de la regulación comercial

La actividad de los profesionales que trabajan en forma independiente	152
Contratos	153

CAPÍTULO 13. Contratos que favorecen la práctica mercantil, de comercialización y asociativos

Unificación de contratos civiles y comerciales	172
Algunos contratos en particular	173

CAPÍTULO 14. El crédito y la financiación: abordaje jurídico

Abordaje jurídico del crédito y la financiación	181
---	-----

Títulos valores	183
Contrato de fianza.....	190
Contrato de prenda.....	192

CAPÍTULO 15. Los consumidores: normas nacionales y locales que los protegen

La necesidad de protección de los consumidores por la asimetría de poder y conocimiento	193
Obligaciones de los proveedores	194
Los servicios públicos. Recursos administrativos y judiciales	200
La publicidad engañosa.....	204

CAPÍTULO 16. Tercerización parcial o total de la actividad económica

Concepto	206
Consecuencias en el orden civil, comercial y laboral	206

CAPÍTULO 17. La contratación en la actividad agropecuaria

La contratación para el uso de la tierra: arrendamiento, aparcería, mediería y contrato de pastoreo	208
La propiedad de las modificaciones genéticas a los organismos vivos: venta de semilla y de material genético	214

CAPÍTULO 18. La apropiación del producto del trabajo intelectual

El trabajo intelectual y su apropiación: marcas, patentes y derechos de autor.....	215
Marca colectiva	217
La piratería y la falsificación: problemas sociales y económicos implicados	218
La responsabilidad internacional del Estado en materia de protección de la propiedad intelectual	219

UNIDAD 4: El Estado como regulador de la actividad y como actor económico

CAPÍTULO 19. Personas jurídicas públicas y el rol del Estado

Personas jurídicas públicas. Criterios de distinción	224
Relación jurídica entre el Estado, los particulares, las empresas privatizadas y las empresas estatales	225
El Estado como contratante: formas de la contratación de la Administración Pública	225
La necesidad de regulación de la actividad económica y el rol del Estado: derechos e intereses	228

CAPÍTULO 20. La regulación ambiental y el derecho a condiciones de vida digna

La regulación ambiental: normas constitucionales, nacionales y provinciales	233
El derecho a la salud	236
El desarrollo sustentable y la protección del aire, el suelo y el agua	237
Los desechos y residuos peligrosos, tóxicos y patógenos	241
La higiene y seguridad en la actividad económica	246

UNIDAD 5: Aspectos jurídicos de los recursos públicos

CAPÍTULO 21. Financiamiento de la actividad del Estado

La actividad del Estado y la necesidad de financiamiento 253

El presupuesto como herramienta de planificación económica y de política pública 254

Organismos y procedimientos de control de ejecución 255

CAPÍTULO 22. Los recursos del Estado y la distribución de la renta

Los recursos del Estado: endeudamiento, emisión monetaria, recaudación impositiva 257

Límites constitucionales a la potestad impositiva del Estado..... 259

Tasas, impuestos y contribuciones 261

CAPÍTULO 23. Federalismo y coparticipación federal

La constitución socioeconómica y el federalismo..... 264

Distribución federal de la potestad tributaria y de los ingresos 266

La coparticipación federal 266

CAPÍTULO 24. Sistemas de control y auditoría de los fondos con destinos específicos y de los entes autárquicos

La administración financiera y de los sistemas de control del sector público estatal 268

El rol del Congreso: la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas 271

Las entidades autárquicas 272

Bibliografía 278

UNIDAD 1

La forma jurídica de las organizaciones

CAPÍTULO

1

El hombre como ser gregario

DE QUÉ HABLAMOS CUANDO DECIMOS QUE EL HOMBRE ES UN SER GREGARIO

Muchas veces escuchamos decir que el hombre es un ser gregario. Esto significa que tiende a agruparse con otros hombres.

Es una característica inherente al hombre vivir en grupos, en comunidad con otros, lo que le permite el logro de sus metas y objetivos.

Desde el comienzo de la historia los hombres sintieron la necesidad de asociarse: formaron grupos que, al principio, fueron nómades; más tarde se organizaron como clanes; con el tiempo establecieron ciudades y, finalmente, los Estados, que constituyeron organizaciones de carácter más complejo.

La necesidad de asociación del hombre con otros, fundada en su naturaleza gregaria, permite la consecución de fines y objetivos comunes.

Pero para que la vida en sociedad sea ordenada y armónica se necesita de normas que regulen las conductas de los hombres que la integran.

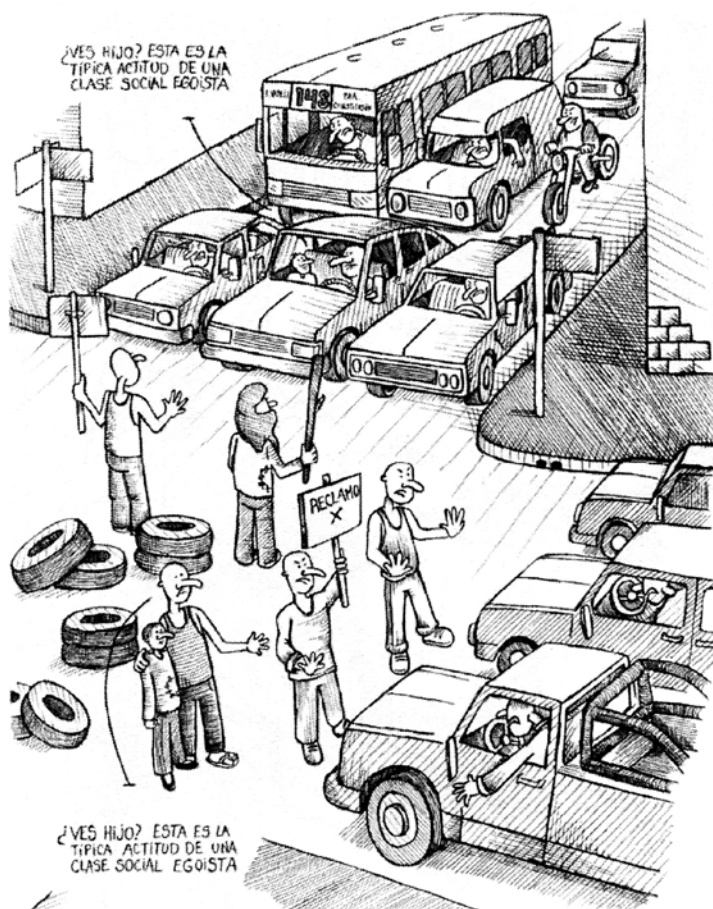
Es así como arribamos al concepto de **Derecho**.

EL DERECHO

Concepto

Buscar una definición no es una tarea fácil.

Etimológicamente, deriva del latín *directus*, *dirigiere*, que significa enderezar, alinear.



Por Pali Muñoz

La palabra derecho y sus equivalentes derivadas del latín, *droit* en francés, *dirito* en italiano, *direito* en portugués aluden a “dirigido”, y significa dirigir hacia lo que indica la idea de un orden y sujeción a una regla.

La etimología de la palabra solo nos enseña que el Derecho consiste en una regla o norma, pero nada nos dice sobre otros aspectos de él, igualmente importantes para su real comprensión, como son las fuentes del Derecho, su finalidad y las diferencias con otras reglas.

Se puede definir el Derecho como “un ordenamiento social justo”, según el concepto vertido por el maestro Jorge Joaquín Llambías (1997).

Como vimos, el hombre por su naturaleza gregaria, se asocia para vivir con otros hombres, en sociedad, y se hace necesario que esta convivencia social sea reglada para que todos puedan alcanzar sus fines comunes.

El Derecho es, así, un conjunto de normas que ordenan la vida de los seres humanos en sociedad, les permiten la prosecución de sus fines y vivir dignamente.

Por su parte, Hans Kelsen (1943) nos enseña que

El derecho es, en esencia, un orden para promover la paz. Tiene por objeto que un conjunto de individuos pueda convivir en tal forma que los conflictos que se susciten entre ellos puedan solucionarse de manera pacífica, esto es, sin recurrir a la fuerza y de conformidad con un orden de validez general. Este orden es el derecho.

Ambos conceptos nos permiten reflexionar sobre la trascendencia que tiene el Derecho en la vida de las personas y expresan la finalidad que persigue. En uno se pone el acento en el ideal de vida y la consecución del ideal de justicia. El otro tiene en vista el valor normativo con el objetivo de pacificar.

Nuestro concepto:

El Derecho es el conjunto de normas obligatorias que regulan la vida del hombre en la sociedad.



Por Quino

Decimos que:

- *El Derecho es el conjunto de normas (...)*, porque como ciencia, posee un conjunto ordenado de principios y un método destinados a conocer la verdad. Estos principios se llaman normas que por ser de Derecho las llamamos normas jurídicas (jus = derecho). Estas normas regulan la vida social: la organización de la sociedad misma, las relaciones del individuo con el Estado, las relaciones de las personas entre sí, de las personas con los bienes, las relaciones de trabajo y comerciales; todo queda comprendido en el ámbito del Derecho y, por ende, sometido a las normas que consagra.
- (...) *que regulan la vida del hombre en la sociedad*. Las normas jurídicas tienen esa finalidad: regular, regir, dirigir, pautar las conductas. Esto las diferencia de otro tipo de normas, como veremos más adelante. En una sociedad, los hombres deben ajustar sus conductas a las normas que las rigen, la falta de adecuación determina la aplicación de sanciones y obligan a su cumplimiento de forma coactiva. La **coerción** es una característica de las normas jurídicas. De allí que

Vocabulario



• Coerción

Aptitud (que tienen los poderes jurisdiccionales) de disponer de la fuerza para hacer cumplir la ley; forma parte de la función jurisdiccional del Estado.

las normas sean obligatorias, es decir, que el no acatamiento o respeto a ellas trae aparejada la aplicación de una sanción que el Derecho prevé.

Entonces decimos que estas normas (...) *regulan la vida del hombre en la sociedad*. Más adelante, expresamos que el hombre es un ser social, que no vive aisladamente sino en comunidad con otros. La vida que el hombre desarrolla en la sociedad se desenvuelve dentro del marco del Derecho que está incorporado en nuestras vidas de modo tal que poco de lo que hacemos no está reglado por él. Desde los hitos más importantes de nuestras vidas hasta los más pequeños y cotidianos, todos ellos se desenvuelven dentro del ámbito del Derecho.

Esbozada esta definición queremos, a continuación, diferenciar el **Derecho** de los **derechos**.

Cuando hablamos del Derecho, nos referimos a la ciencia que, como tal, contiene y enuncia principios generales, como exterior al ser humano, como conjunto de normas que regulan su conducta. Estas normas están contenidas en la Constitución Nacional, en **Tratados Internacionales**, en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), en el Código Penal, en la Ley de Contrato de Trabajo, en la Ley del Consumidor y muchas otras más, que constituyen el extenso cuerpo normativo vigente en Argentina, es decir, el **Derecho objetivo**.

Pero cuando mencionamos a los **derechos** hacemos referencia a las facultades acordadas o reconocidas por las leyes a las personas. Así cuando hablamos del derecho de propiedad, derecho de expresión, derecho a la salud o el derecho a trabajar, aludimos a la facultad de la persona de poder disponer de su patrimonio, de expresar sus ideas, de acceder a un sistema de salud o de realizar un trabajo, estos conforman el **Derecho subjetivo**.

Existe una correlatividad entre ambos conceptos ya que los derechos subjetivos nacen en una norma establecida en el Derecho objetivo.

Normas jurídicas y normas morales

Anteriormente, al referirnos a las normas jurídicas, adelantamos que estas eran distintas de otras normas, es decir, las morales.

Estas, al igual que las jurídicas, si bien señalan la conducta a la que el hombre debe ajustarse, se diferencian de ellas porque no le imponen el cumplimiento obligatorio de la norma sino que lo dejan librado a su conciencia.

Como expresamos, las normas jurídicas regulan las conductas de los hombres en la sociedad, y su incumplimiento trae aparejada la aplicación de una sanción que el propio Derecho prevé.

En cambio, si por algún motivo, una persona no acata una norma moral, quien no la cumpla no recibirá otra sanción que el rechazo o la censura social y el reproche de su conciencia.

Las normas jurídicas y las morales poseen puntos en común: ambas regulan conductas humanas, tienen como sujeto el ser humano y su finalidad es el bien común, pero se diferencian por el carácter coactivo de las normas jurídicas que no tienen las normas morales.

Así, por ejemplo, no existe duda del deber de los padres de amar a sus hijos, este sentimiento es el fundamento de las relaciones paterno-filiales (relaciones entre padres e hijos), pero el cumplimiento de este deber queda librado a la conciencia de cada individuo, y su incumplimiento no recibirá otra sanción más que el reproche social.

En cambio, la obligación de dar alimentos a los hijos menores de edad surge de una norma jurídica, de modo que su incumplimiento acarrea la aplicación de una sanción al incumplidor. La fuerza coercitiva de las normas jurídicas, que permite la aplicación de sanciones en forma coactiva por el Estado, no la tienen las normas morales.

Estos conceptos nos permiten diferenciar el Derecho natural del Derecho positivo.



Fotografía de Unicef

Derecho natural y Derecho positivo

Derecho natural

Agustín De Vedia define el Derecho natural como “el conjunto de principios jurídicos fundamentales. El hombre lo reconoce mediante la razón, no lo crea. Está presente en la conciencia humana (...)”.

Los romanos definían el Derecho natural como “un conjunto de reglas fundadas en la naturaleza humana y reveladas al hombre por la razón”.



Es innato, inherente al hombre por su naturaleza humana. Es universal y perenne. Es un orden jurídico válido en todas las épocas y para todos los pueblos, cualquiera sea su grado de desarrollo. Es superior a las estructuras políticas y económicas imperantes y a las determinaciones de los hombres.

Este concepto nos lleva a pensar que el Derecho natural es un derecho común a toda la humanidad.

Llambías agrega que el Derecho natural “es un ordenamiento que, conforme a la naturaleza humana, tiende a la instauración de la justicia en la sociedad”.

Así sabemos, que:

- **Hay que cumplir con lo pactado.** Es un principio vigente en todos los tiempos y en todo el mundo que quienes formulan un pacto o un acuerdo deben cumplirlo.
- **Hay que reparar los daños causados a otro.** Es sabido que si una persona le causa un daño a otra debe reparar el perjuicio que su accionar le ha producido. Este principio acompaña al hombre desde los tiempos más remotos, cualquiera sea el estadio de la civilización. La omisión de cumplir con la reparación del daño causado coloca a su autor en infracción con este principio.
- **Hay que respetar la jerarquía.** Observar los grados, el orden que aparece en la organización de la vida social, y respetar el orden y jerarquía que establecen las leyes en el Estado, la sociedad, la familia, el trabajo, etc.

Derecho positivo

En cambio, el Derecho positivo es el conjunto de normas o leyes en sentido amplio sancionadas coercitivamente por la autoridad pública. No es anterior al hombre, no es inmutable. Se trata del conjunto de normas concretas que en un momento determinado rigen la conducta de las personas en una sociedad determinada.

Encontramos una estrecha relación entre el Derecho natural y el Derecho positivo ya que ambos constituyen el Derecho, cuyo concepto hemos desarrollado. Si reconocemos al primero como un conjunto de reglas inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, veremos que ninguna norma del Derecho positivo podrá contrariar al Derecho natural ya que si lo hiciera sería una norma injusta. Por otro lado, el Derecho natural es una fuente generadora de directrices, una guía orientadora para el Derecho positivo.

El Derecho positivo que aplican los **tribunales** (que es la forma en que el Estado cumple con su función jurisdiccional) es obligatorio en cuanto se adecue a las normas del Derecho natural.

Los principios del Derecho natural fueron reconocidos como Derecho positivo en los tratados internacionales sobre **derechos humanos**, que consagran la protección y defensa de derechos tales como la vida, la libertad, la integridad personal, la no discriminación, la dignidad, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la identidad, la protección de la familia, la tutela a los débiles, entre otros.

Algunos de ellos han sido incorporados en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, reformada en 1994. Entre ellos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; en la Convención Europea de Derechos Humanos conocida como Estatuto de Roma, 1950 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Objeto del Derecho

Al principio mencionamos que definir el Derecho no era una tarea fácil.

Las definiciones aportadas, lejos de agotar el tema, tienen como finalidad compartir con ustedes la idea de que cada acto de nuestra vida desencadena un sinnúmero de relaciones interpersonales que no son ajenas al mundo del Derecho. El Derecho, como conjunto de normas que tiene por objetivo un orden para promover la convivencia pacífica y la vida digna de los seres humanos a los que va dirigido, está presente para indicarnos cuándo comienza la existencia de las personas y cuándo termina. Se manifiesta hasta en las actividades más simples de nuestra vida cotidiana, como puede ser viajar en colectivo, ir al supermercado, respetar el lugar por donde debemos circular con nuestro vehículo, realizar una transferencia bancaria, utilizar billeteras virtuales o establecer a qué edad debe comenzar la instrucción. Incluso, cuando se pautan los requisitos para el ingreso a un club, las reglas de una determinada práctica deportiva, la prohibición de conducir alcoholizados o cuando se fija la edad mínima para presenciar un espectáculo. También, al momento de adquirir nuestra casa o de venderla, al firmar un contrato, al solicitar un crédito para comprar un nuevo auto, al finalizar nuestra carrera, al contraer matrimonio. Nos ordena pagar los impuestos, cuidar de nuestros hijos y de nuestros mayores, no contaminar el medio ambiente y proteger a las especies en extinción.

Como vemos, el hombre, en su relación con otros, genera continuas situaciones que, necesariamente, deben estar regidas por normas jurídicas. Estas situaciones, de hecho, serán reguladas por el Derecho, por eso decimos que “el hecho precede al derecho”. A su vez, el Derecho, con su fuerza

normativa y sancionatoria, impide el caos y el desorden que se produciría si estuvieran ausentes las normas que encauzan las conductas de los hombres en sus relaciones con otros dentro de la sociedad. El Derecho y su espectro normativo les da a los miembros de la sociedad la seguridad de que encontrarán respetados sus derechos y establecidas sus obligaciones. El *bienestar del hombre en la sociedad* como objetivo del Derecho se logra en un marco de libertad que le permite el ejercicio de todas sus facultades sabiendo que esa libertad no es absoluta ya que cada derecho reconoce su limitación frente al derecho del otro.

Ejercitar un derecho en forma absoluta implica un perjuicio al derecho o interés de nuestros semejantes.

Este principio fue recogido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como Pacto de San José de Costa Rica) que, en su artículo 32, dentro del capítulo V, establece los deberes de las personas y la correlación entre deberes y derechos, diciendo:

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Actualmente este principio fue receptado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación cuando establece en su artículo 10: “(...) la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos(...)”.

Al respecto debemos mencionar que el 1 de agosto de 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley 26.994. Esto se ha convertido en uno de los acontecimientos más relevantes del Derecho argentino de los últimos años, por las importantes reformas que incorpora.

Fuentes del Derecho

A continuación nos referiremos a las fuentes del Derecho. Estas nos indican ese todo de donde proviene el Derecho.

Las principales fuentes del Derecho son: la Ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

El artículo 1° del Código Civil y Comercial de la Nación establece:

Artículo 1°. Fuentes y aplicación. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.

La Ley

Al decir de Planiol (1925), la Ley “es la regla social obligatoria establecida de modo permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”.

En un sentido amplio la Ley es, entonces, toda norma jurídica emanada de autoridad competente. Dentro de este concepto amplio, podemos ubicar la Constitución Nacional, las constituciones provinciales, las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, las reglamentaciones, los decretos, las ordenanzas.

Sin embargo, en un sentido más estricto, más formal, la Ley es un acto emanado del Poder Legislativo a través del mecanismo estatuido por la Constitución Nacional en sus artículos 77 a 84.

La Ley es, en la actualidad, la fuente más importante del Derecho.

Tiene las siguientes características:

- **Obligatoriedad:** esto significa que debe ser obedecida por todos aquellos a quienes va dirigida. Nadie puede excusarse manifestando que ignora la Ley. Esta obligatoriedad surge a partir del momento en que la Ley entra en vigencia o a partir de su publicación.
- **Coactividad:** las leyes, como expresión del Derecho positivo, son coactivas, inducen a la adecuación de la conducta de los hombres a su mandato estableciendo sanciones para el caso de incumplimiento. Estas sanciones son de **carácter resarcitorio y/o represivo**. Un ejemplo del primer supuesto es la reparación de los daños y perjuicios provocados en un accidente de tránsito, el segundo supuesto es la aplicación de una pena (v. gr., de prisión) a quien ha cometido un delito.

Vocabulario

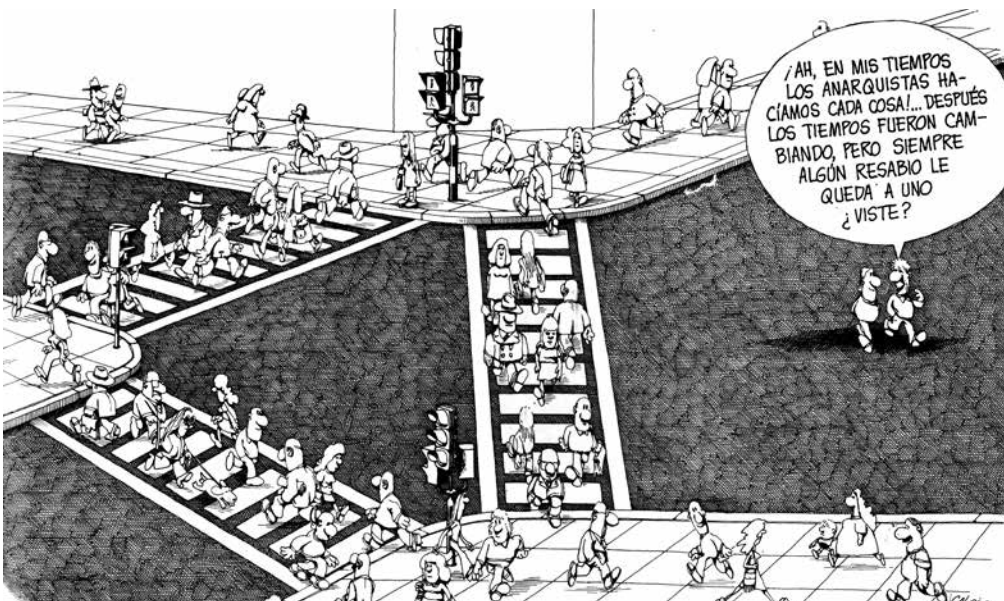


• Carácter resarcitorio

Implica la reparación económica del daño causado a la víctima.

• Carácter represivo

Implica la aplicación de una pena, de una sanción penal a quien produce un daño.



Por Caloi

- **Generalidad:** la Ley abarca un número indeterminado de casos. Esto se logra mediante el enunciado abstracto de la conducta que desea regular. Esta característica surge del artículo 4 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando establece que “las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República (...)”. Es decir, se aplican a la totalidad de las

personas que se encuentran en las mismas circunstancias. Por ejemplo, un enunciado general sería “Todo el que produce un daño debe repararlo”. Las leyes producen efectos con relación al **territorio y al tiempo**.

Con relación al territorio, decimos que las leyes son eminentemente territoriales: es decir, que son dictadas para ser cumplidas en el territorio en el que la autoridad de la que emanan las dictó. En ese sentido, hay leyes nacionales, provinciales, según sea la autoridad que las dicta. Pero hay casos en que las leyes de un país producen efectos en el extranjero: hablamos de la extraterritorialidad de la Ley, que puede surgir de ella o del acuerdo entre dos o más Estados. Es el caso de un Estado al que llamaremos A, que requiere de otro al que llamaremos B, el cumplimiento de una ley vigente en su territorio. Para B la ley vigente en el país A es ley extranjera. Pero si existen acuerdos entre los Estados, a pesar de que para B la ley de A es extranjera puede hacerla cumplir en su territorio. Conocemos casos de extradición de delincuentes o cumplimiento de sentencias judiciales en países extranjeros.

Otras veces, se firman acuerdos entre los Estados, en los que se aseguran el cumplimiento de leyes extranjeras en las condiciones y con las particularidades que en el texto de los tratados se establezca.

Con relación al tiempo, las leyes son irretroactivas: las leyes rigen para el futuro, es decir, para las situaciones que se plantean con posterioridad a la sanción de la Ley. Este principio de irretroactividad tiene por finalidad no afectar derechos ya adquiridos, y está estrechamente vinculado con la **seguridad jurídica**.

Pero este tiene excepciones, es decir, que en algunos casos se le reconoce a la Ley efectos retroactivos, de modo que serán aplicadas a situaciones que, de hecho, se produjeron con anterioridad a su sanción. Estas excepciones solo tienen lugar sobre leyes de orden público (es decir, de leyes que afectan a la sociedad en su conjunto) y del Derecho Penal, si se trata de leyes más benignas o beneficiosas para los procesados y/o condenados.

La sociedad, con el tiempo, se va transformando, y puede producir hechos que determinan cambios que hacen necesaria la derogación¹ de una ley.

La **derogación** de las leyes puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se deroga por otra ley. La derogación es tácita cuando una ley posterior es **incompatible con la ley anterior**. El no uso de una ley es también causa de una derogación tácita de ella.

La costumbre

Según Ruggiero, la costumbre “consiste en la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica”.

Vocabulario



• Seguridad jurídica

Se trata de la confianza que los ciudadanos tienen en el conjunto de leyes que rigen en su país, y que, vivenciadas día a día, en forma continua, en un estado de derecho, garantizan la seguridad y el orden jurídico.

• Derogación

Anulación, abolición o revocación. Una ley es derogada cuando se suprime todo o una parte de ella.

• Incompatible con la ley anterior

Es decir, que la nueva ley tiene conceptos o un espíritu distinto al de la ley anterior, lo que determina que pierda su vigencia.

Tiene elementos **objetivos** relacionados con la repetitividad de un acto en forma uniforme a través del tiempo. Este comportamiento debe ser **uniforme** en la forma de realización del hecho sin variaciones sustanciales, debe tener **repetición constante, generalidad** en la práctica del hecho (es decir que debe ser efectuado por todos) y **duración** a lo largo del tiempo.

El elemento **subjetivo** se refiere a la convicción de que responde a una necesidad jurídica. Esto es lo que permite diferenciar a la costumbre de otras prácticas o usos sociales que carecen de la obligatoriedad que caracteriza a la costumbre como fuente de derecho (por ejemplo, saludar a un conocido en la calle, dejar propinas en el café, abrir la puerta a las mujeres, etcétera).

El Código Civil y Comercial de la Nación se refiere a ella, en forma genérica, disponiendo en su artículo 1º: “(...) Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho”.

Por su parte el artículo 964 inciso c) del mismo código, al referirse a los contratos en general, establece que

los usos y prácticas del lugar de celebración, en cuanto sean aplicables porque hayan sido declarados obligatorios por las partes o porque sean ampliamente conocidos y regularmente observados en el ámbito en que se celebra el contrato, excepto que su aplicación sea irrazonable.

Si bien no están mencionadas específicamente en el texto del nuevo Código Civil y Comercial como fuentes del Derecho, mencionaremos a continuación otras fuentes reconocidas como tales: la jurisprudencia, la doctrina y la equidad.

La jurisprudencia

La jurisprudencia es otra de las fuentes del Derecho, y consiste en las decisiones judiciales (sentencias o fallos) que fueron tomadas previamente. Los jueces son quienes interpretan y aplican las leyes a los casos concretos que se les somete para su solución. La fuerza de las sentencias judiciales surge cuando una misma situación es resuelta en forma coincidente por distintos jueces, quienes lo expresan en sus fallos, y los tribunales del país siguen estas decisiones.

Los fallos coincidentes de muchos jueces, sobre una misma cuestión, crean la convicción de su justeza y demuestra estabilidad jurídica. Imaginemos por un momento qué ocurriría en una sociedad en la que cada juez tuviera una interpretación distinta de la Ley. Frente a esta posibilidad, se han establecido recursos procesales ante los tribunales superiores como son el recurso extraordinario y el de inaplicabilidad de Ley.

La doctrina

Es la opinión de los estudiosos sobre distintos temas de Derecho. Si bien no es una fuente formal del Derecho porque no se impone obligatoriamente, es muy importante ya que brinda un conocimiento sistemático de las normas. Las opiniones de los doctrinarios muchas veces son seguidas por los jueces cuando tienen que resolver cuestiones dudosas o muy controvertidas.

La equidad

No es una fuente natural del Derecho, es una técnica de aplicación de la Ley a situaciones especiales. El jurista español José Castán Tobeñas afirma que “La equidad, a diferencia de la justicia, toma en cuenta el sentido humano que debe tener el derecho, prevaleciendo frente a las consideraciones normales y regulares las circunstancias del caso concreto”.

El autor Corts Grau nos dice: “La equidad no implica suavidad, sino justeza, es la justicia al caso concreto”.